

CONTRIBUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ESTAMPILLAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

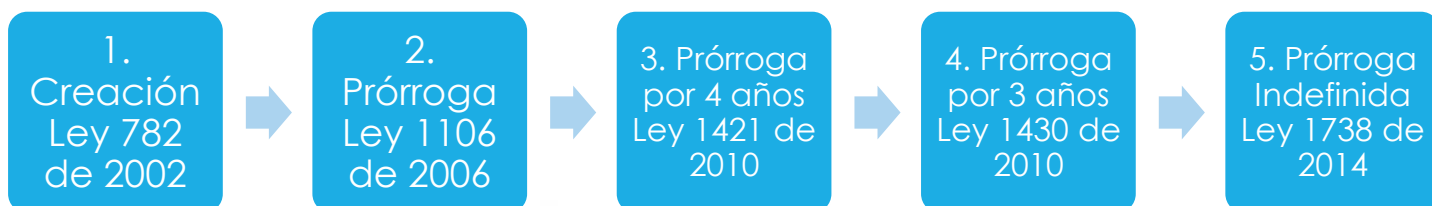
OBJETIVO

GECELCA S.A E.S.P. presenta a sus proveedores y contratistas la siguiente explicación sobre la Contribución de Obra Pública y las Estampillas vigentes tanto nacionales como departamentales, con el fin de socializar la aplicación de los mencionados tributos.

CONTENIDO

1. CONTRIBUCIÓN DE OBRA PÚBLICA
2. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES
3. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
4. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
5. ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

CONTRIBUCION DE OBRA PUBLICA



Hecho Generador

Ley 80 de 1993

Artículo 32, numeral 1 "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago"

Tarifas

Cinco por ciento 5% sobre el valor de cada pago, incluidos los anticipos.

**Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías, puertos marítimos o fluviales, aeropuertos, deben pagar una contribución del 2,5 por mil del valor del recaudo bruto.*

¿Cuándo se realiza?

Con cada pago o abono en cuenta incluidos los anticipos, tal como lo establece el artículo 121 de la Ley 418 de 1997.

ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Desde la expedición de la Ley 548 de 1999, los recursos provenientes del cobro de la contribución especial de obra pública que se generen por la celebración de los contratos suscritos por las empresas del orden nacional, son dirigidos al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), el cual es administrado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES

Creación Ley 1697 de 2013

HECHO GENERADOR

Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato.

En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 2. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

CONTRATOS A LOS QUE APLICA

Contratos de Obra

- "Los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".

Contratos Conexos

- Los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL

Tarifas Dependende del valor del contrato:

Valor del Contrato	Tarifa
1 y 2.000 SMMLV	0.50%
2.001 Y 6.000 SMMLV	1%
Más de 6.001 SMMLV	2%

SUJETOS PASIVOS

El sujeto pasivo es el contratista de la obra pública o del contrato conexo en los términos de la ley 80 de 1993. Los valores recaudados son consignados al Fondo de Universidades Estatales, administrado por el Ministerio de Educación Nacional.

¿Cuándo se realiza?

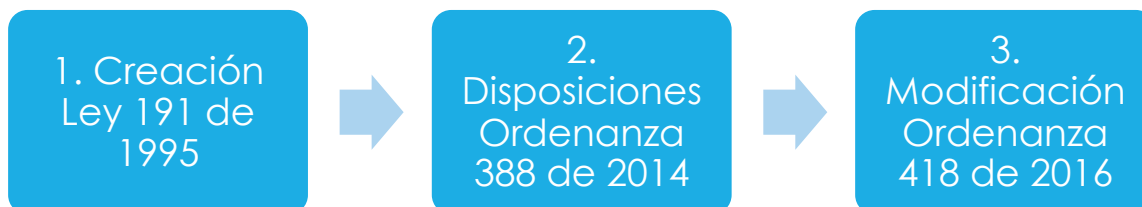
Con cada pago o abono en cuentas que realicen las entidades del orden nacional que celebren contratos de obra o contratos conexos. Tales entidades son agentes retenedores de la Estampilla Pro Universidad Nacional y otras universidades estatales.

- ✓ Tratándose de contratos de cuantía determinada, la Estampilla se causa en el momento de la suscripción del contrato.
- ✓ Tratándose de contratos de cuantía indeterminada, la Estampilla se causará con cada pago o abono en cuenta, durante el término de duración del

contrato, incluidos los anticipos, tal como lo establece el artículo 121 de la Ley 418 de 1997

- ✓ El sujeto activo de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales es la Nación.

1. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO DE LA GUAJIRA



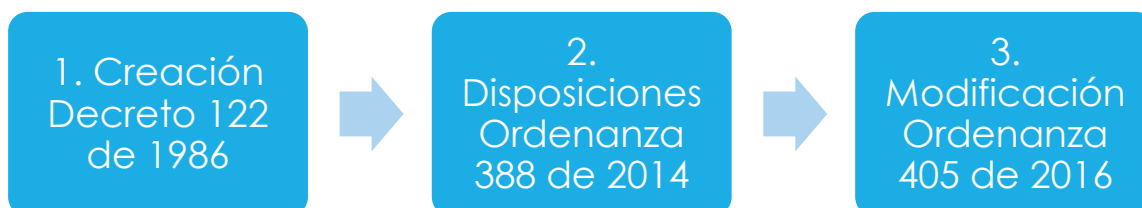
Tarifas

La tarifa aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (Sin IVA) es:

Valor del Contrato	Tarifa
Superior a 10 SMMLV y menor a 100 SMMLV	0.50%
Superior a 100 SMMLV y menor a 250 SMMLV	1.00%
Superior a 250 SMMLV y menor a 500 SMMLV	1.50%
Superior a 500 SMMLV	2.0%

**La estampilla Pro Desarrollo Fronterizo se causará en la fecha de suscripción del contrato, y se deberá practicar la correspondiente retención en la fuente sobre el valor total del contrato, sin incluir el IVA. Si se suscribe un contrato, orden de servicio u orden de compra de cuantía indeterminada, se deberá practicar la correspondiente retención en la fuente sobre cada pago o abono en cuenta.*

2. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA



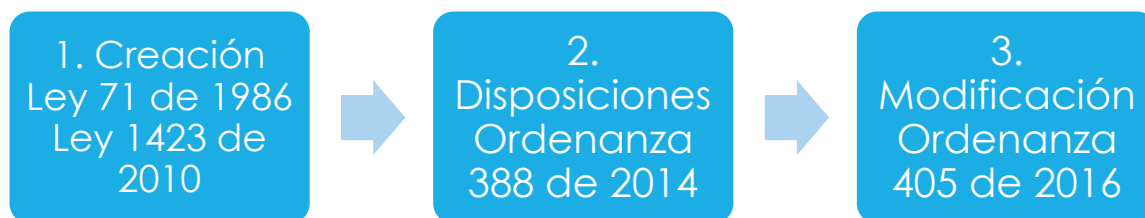
Tarifas

La tarifa aplicable es del 2%, independientemente de la cuantía del contrato, de la orden de servicios o de la orden de compra.

**La base gravable es el valor del contrato orden de compra o de servicios y/o su adición.*

La estampilla Pro Desarrollo Departamental se causará en la fecha de suscripción del contrato, y se deberá practicar la correspondiente retención en la fuente sobre el valor total del contrato, sin incluir el IVA. Si se suscribe un contrato, orden de servicio u orden de compra de cuantía indeterminada, se deberá practicar la correspondiente retención en la fuente sobre cada pago o abono en cuenta.

3. ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA



La tarifa aplicable es del 2%, independientemente de la cuantía del contrato, de la orden de servicios o de la orden de compra.

**La base gravable es el valor del contrato orden de compra o de servicios y/o su adición.*

La estampilla Pro Universidad de la Guajira se causará en la fecha de suscripción del contrato, y se deberá practicar la correspondiente retención en la fuente sobre el valor total del contrato, sin incluir el IVA.

Si se suscribe un contrato, orden de servicio u orden de compra de cuantía indeterminada, se deberá practicar la correspondiente retención en la fuente sobre cada pago o abono en cuenta.

¿Cuándo se causan las estampillas en el Departamento de la Guajira?

- ✓ Cuando se trata de contratos suscritos en el Departamento de la Guajira o contratos suscritos en otras jurisdicciones departamentales que se ejecuten en el Departamento de la Guajira.
- ✓ Se debe determinar si las actividades que se derivan del desarrollo del contrato, se ejecutan o no en el Departamento de la Guajira. Si un contrato se suscribe Barranquilla, estaría sometido al pago de las estampillas si se ejecuta en el Departamento de la Guajira, de lo contrario no se aplicará la retención del citado tributo.
- ✓ Tratándose de la compra de bienes, el desarrollo de la actividad comercial tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, es decir, el precio, el plazo de pago y el objeto que se vende, por lo tanto, será la sede del vendedor el lugar donde se perfecciona el contrato de compraventa, siempre que en el contrato se realice tal precisión.

info@gecelca.com.co